

Proceso: OFRECIMIENTO ALIMENTOS
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
Demandado: JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ
500013110002-2018-00337-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2018. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO, a favor de su menor hijo CARLOS SANTIAGO ARENAS LOPEZ, contra la señora JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

En atención a lo manifestado en el libelo de la demanda y de acuerdo al art. 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento a la demandada JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ, en los términos del art. 108 ibidem, es decir, incluir los datos requeridos en un listado que se publicará por una sola vez en uno los periódicos El Tiempo, El Espectador o La República, en su publicación del día domingo, debiendo allegar al expediente copia informal de la página respectiva, y seguidamente remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro.

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
Demandado: JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ
Radicado: 500013110002-2018-00337-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

122

SECRETARIA. Villavicencio, 16 de octubre de 2018. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dosmil dieciocho (2018).

Se tiene por notificada y por contestada la demanda, por parte de la señora JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ, quien se notificó de la misma el 1 de octubre del 2018 y estando dentro del término la contestó a través de su apoderada judicial.

Téngase por notificadas de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora **2:00 PM**, del día **29** del mes de **MARZO** del año **2019**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Proceso. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
Demandado: JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ
Radicado: 500013110002-2018-00337-00

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Oficios: Teniendo en cuenta que se hallan reunidos los requisitos de que trata el artículo 173 del CGP, y como quiera que resulta conducente y procedente establecer la capacidad económica del demandante para tener elementos de juicio al momento de decidir de fondo en este tipo de procesos, se dispone, que por secretaría se oficie ante la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, solicitando expedir con destino a este proceso, la constancia salarial del señor CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO, quien se identifica con CC No. 13'277.465.

Por ser improcedentes e inconducentes como elementos probatorios dentro de este proceso, se deniegan las demás solicitudes correspondientes al acápite pruebas solicitud oficiar de la parte demandada.

Testimoniales:

De acuerdo a lo solicitado en el numeral 2 del acápite de pruebas testimoniales obrante a folio 113 del expediente, por hallarse debidamente motivadas, su conducencia y pertinencia,

Cítese en la hora **2:30 PM**, del día **29** del mes de **MARZO** del año 2019, a ANA PATRICIA LOPEZ VASQUEZ, ROSALBA DUARTE, SANDRA MILENA GUERRERO MEDINA y YOLANDA LOPEZ VASQUEZ, para que depongan lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial sobre los aspectos referidos por la demandada en la solicitud de testimoniales correspondientes.

Entrevista al menor: Cítese en la hora **9:00 AM**, del día **15** del mes de **MARZO** del año 2019, a la demandada JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ, para que comparezca ante este Despacho en compañía de su menor hijo CARLOS SANTIAGO ARENAS LOPEZ, a quien se le practicara entrevista por parte de la trabajadora social de este Despacho, con presencia de las señoras Procuradora y Defensora de Familia a fin de determinar las condiciones socio afectivas que

race

123

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
Demandado: JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ
Radicado: 500013110002-2018-00337-00

124

le rodean respecto a sus padres, así como las necesidades y expectativas del mismo.

No solicitó pruebas.

De la Procuradora de Familia:

El interrogatorio de parte puede ser formulado por la Procuradora de Familia, en el momento oportuno destinado para tal fin, en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Se reconoce a la abogada SASTURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, en calidad de apoderada de la demandada JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese del presente auto a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
Demandado: JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ
Radicado: 500013110002-2018-00337-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

137

SECRETARIA. Villavicencio, 19 de diciembre de 2018. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MIL LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

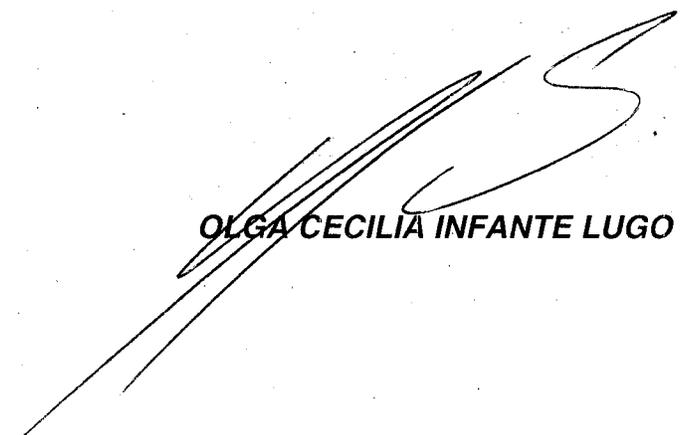
Téngase por agregado al expediente la comunicación allegada por la parte demandante y la respectiva respuesta de la Institución educativa COLEGIO GUATIAQUIA y de la Policía Nacional del Departamento de Bolívar.

Se tiene por agregado el oficio proveniente de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional de Colombia y anexa la certificación salarial del señor CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO.

Ténganse en cuenta tales comunicaciones en su momento oportuno como pruebas en lo que sea pertinente, conducente y útil para decidir de fondo en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
Demandado: JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ
Radicado: 500013110002-2018-00337-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

140

SECRETARIA. Villavicencio, 18 de febrero de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

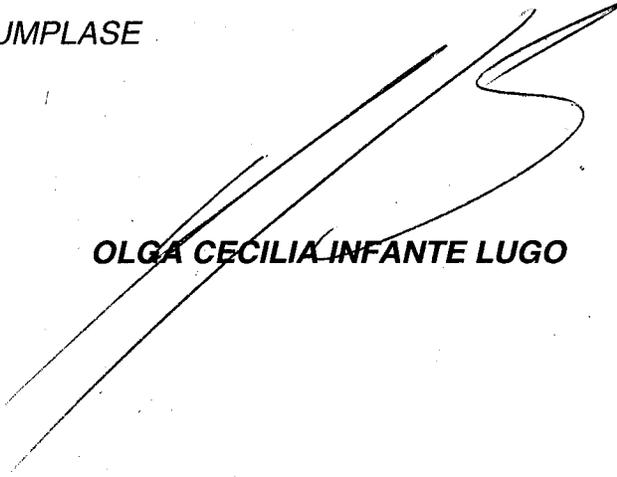
Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la comunicación allegada por parte de la apoderada de la demandada JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ, a fin de que si es su interés, tome las medidas que considere necesarias.

Y sobre lo allí informado, el Despacho dispondrá lo que corresponda en su momento oportuno, para decidir de fondo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO



148

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso para proveer.

La Secretaria,

LUZ MILY LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Dado que la suscrita funcionaria debe asistir al conversatorio Regional para el cumplimiento de la sentencia T-338 de 2018 que realizará la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en esta ciudad, los días 28 y 29 de marzo del corriente año, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso para el día **20 de mayo de 2019 a la hora de las 9:00 A.M.**, en los mismos términos que fue fijada en auto del 14 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZA

PROCESO
RADICADO NO
DEMANDANTE
DEMANDADA

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS.
2018-00338-00
CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO
JACCEL JOHANNA LOPEZ LOPEZ